

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-070-2018-0468-00

Sería del caso proceder a resolver sobre la inclusión o no del crédito informado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no obstante a ello y como quiera que de la certificación allegada con el objeto de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 100 de 1993¹, no se desprende con claridad la acreencia a favor de dicha entidad al tenor que no se depuro la deuda presunta, es del caso **requerir a Colpensiones**, para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se sirva allegar la liquidación a que hace referencia la Ley 100 de 1993, en la cual se depure de manera precisa el crédito que se pretende incluir en las presentes diligencias.

A su turno **es de requerir a la deudora Melissa Fernández Agudelo**, para que en el mismo término, se sirva allegar la constancia de pago del crédito que hoy pretende incluir la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, esto por cuanto no obra en el plenario memorial radicado el 11 de octubre de 2021, de acuerdo a lo informado por la liquidadora designada en la diligencias², sino contrario a esto obra escrito radicado a la entidad de Fondo Pensiones a cargo de la señora Melissa Fernández, de calenda 11 de octubre de 2022, en donde la misma reclama sobre la no existencia de dicha acreencia, sin que obre prueba que acredite su dicho (PDF 016).

Culminado el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
102

Hoy 16 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

¹ **ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo*

² Audiencia 11 de noviembre 2022 (archivo 014)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc93693e4adf10e5d9c4f1e4a41d62a61340496eac79c68728fa0164f3b17638**

Documento generado en 15/11/2022 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>